

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION del Gobierno de Finlandia al Protocolo Adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo sobre importación de documentos y material de propaganda turística.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 21 de junio último el Gobierno de Finlandia ha depositado ante el Secretario general el instrumento de adhesión al Protocolo Adicional al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo sobre importación de documentos y material de propaganda turística, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

De acuerdo con el artículo 10 (2) el Protocolo entrará en vigor para Finlandia el 19 de septiembre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1958.

Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de julio de 1962 por la que se determinan las condiciones para poder presentarse al examen de reválida para el grado de Oficial Industrial a partir del curso 1962-63.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de los principios contenidos en la Ley de Formación Profesional Industrial de 20 de julio de 1955, han sido dictadas por el Departamento diferentes disposiciones encaminadas al establecimiento de planes de estudios para los distintos grados de ese orden docente, así como normas reguladoras de las pruebas de reválida de los Grados de Oficial y Maestro Industrial para la obtención de los títulos correspondientes a dichos grados, únicos que tienen valor académico en la materia.

No obstante, para absorber y tratar de incorporar a la actual situación reglamentaria a quienes cursaron estudios de Formación Profesional en Centros oficiales o no oficiales reconocidos con arreglo a planes de enseñanzas establecidos con anterioridad a la vigencia de la citada Ley, se ha venido permitiendo, con carácter excepcional, que dichos alumnos tomen parte en las pruebas de reválida del Grado de Oficial Industrial como procedentes de planes antiguos.

Esta situación se ha mantenido en su beneficio durante tres cursos consecutivos; pero es obvio que la misma no puede sostenerse indefinidamente, ya que, dada la diversidad de planes y situaciones derivadas de éstos, así como la falta de constancia documental suficiente para acreditar los estudios realizados, el mantener dicho régimen de excepción podría prestarse a abusos que es preciso evitar, habida cuenta, por otra parte, de que ya se dieron oportunidades suficientes para que aquellos alumnos que lo desearan pudieran acogerse a las normas legales actualmente en vigor.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en lo sucesivo, y a partir del próximo curso 1962-63, únicamente podrán tomar parte en las pruebas de reválida del Grado de Oficial Industrial los alumnos de Formación Profesional Industrial que

hayan aprobado previamente, mediante examen o convalidación, los estudios del Grado de Aprendizaje que se determinan en el Decreto de 21 de marzo de 1958, y los Oficiales primeros de la industria con dos años de antigüedad en dicha categoría, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Direccion General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo acordado en 9 de mayo de 1962 entre Empresas y trabajadores pertenecientes a la industria de conservas vegetales, afectas al Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

Visto el Convenio colectivo interprovincial adoptado por las representaciones económicas y social de las Empresas y trabajadores de la industria de conservas vegetales comprendidos en la Reglamentación de 20 de septiembre de 1947, afectos al Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas;

Resultando que con fecha 9 de mayo de 1962 la Comisión designada para deliberar sobre el mencionado Convenio acuerda por unanimidad ratificar lo estipulado en el mismo;

Resultando que por la Secretaria General de la Organización Sindical se remite a este Centro directivo el texto de dicho Convenio con fecha 14 de mayo del corriente año, informando de su alcance y trascendencia en el orden económico-social, y al mismo tiempo reitera la circunstancia de que las mejoras económicas otorgadas al personal no repercutirán sobre el precio de los productos;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver lo acordado en el referido Convenio, según el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958;

Considerando que la unanimidad del pacto y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen sin alterar los precios correspondientes, de acuerdo con la Orden de 24 de enero de 1959, justifica la aprobación. Por tanto,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le conceden las mencionadas disposiciones, ha resuelto:

1.º Aprobar el Convenio colectivo adoptado por las representaciones legalmente constituidas para tal fin en las Empresas y trabajadores de la industria de conservas vegetales comprendidos en la Reglamentación de 20 de septiembre de 1947, afectos al Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas, con fecha 9 de mayo de 1962.

2.º Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» una vez firme, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958, y

3.º Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, modificado por Orden de 24 de enero de 1959.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de mayo de 1962.—El Director general, Luis Filgueira.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL INTERPROVINCIAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSERVA VEGETAL

Las partes contratantes, y en la representación que ostentan de conformidad con lo acordado libremente y por unanimidad en la sesión de fecha de hoy, al amparo de la Ley de 24 de abril de 1958, los preceptos concordantes del Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden del Ministerio de 22 de julio de 1958, y de las normas sindicales dictadas en fecha 23 de julio del mismo año, sin menoscabo de las condiciones reglamentarias y legales, acuerdan establecer el siguiente con arreglo a las siguientes cláusulas:

Ámbito funcional, territorial y personal

En sus aspectos territorial, funcional y personal afectará el presente Convenio a todas las Empresas reguladas por la Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de la conserva vegetal, aprobada por Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de septiembre de 1947.

Plus de asistencia, puntualidad y rendimiento

Se concede a todo el personal afectado por el presente Convenio un plus de asistencia, puntualidad y rendimiento en la cuantía de un 50 por 100 para el personal masculino y de un 35 por 100 para el personal femenino, calculados ambos porcentajes sobre los actuales salarios bases reglamentarios de cada categoría profesional, constituidos por los establecidos por Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de octubre de 1956, incrementados con el seis por ciento, sustitutivo de la antigua participación en beneficios, a que hace referencia la Orden del citado Ministerio de 28 de diciembre de 1961. Dicho plus será abonado exclusivamente con arreglo a los días efectivamente trabajados.

Los pluses antes mencionados tienen la naturaleza jurídica de mejora voluntaria, no estando sujetos a cotización en los regímenes de Seguridad Social y Mutualidad Laboral y no incrementará el fondo del Plus Familiar ni el de cualquier otro que en el futuro pudiera establecerse legalmente en su sustitución o complemento.

Los indicados pluses podrán ser absorbidos por las mejoras voluntarias y complementos salariales que las Empresas viesen concediendo a su personal con anterioridad a este Convenio.

El repetido plus se computará por periodos semanales y tendrá derecho al mismo el personal que alcanzando unos rendimientos normales haya demostrado asiduidad en su permanencia al trabajo.

Modificación y supresión de determinadas categorías profesionales

Queda suprimida por el presente Convenio la actual categoría de «Pincha» de dieciocho a veinte años de edad, recogida en el artículo 31 (Peonaje) de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo en la industria de la conserva vegetal. La citada categoría de «Pincha» quedará refundida con la actual de «Auxiliar femenino».

Por lo que se refiere a la categoría actual de «Pinchas» de dieciséis a dieciocho años, que también figura en el citado artículo 31, se establece como nuevo jornal base el de 21 pesetas (veintiuna), comprendido en esta cantidad el incremento del seis por ciento que sustituyó a la antigua participación en beneficios, según disposición ministerial antes citada.

Dada la nueva modalidad adoptada en el desarrollo técnico por la industria conservera, con la instalación de cámaras frigoríficas, se establece en este Convenio la equiparación del personal que atiende a dichas cámaras en el siguiente sentido: Los Maquinistas primeros y segundos de las mismas quedan equiparados a las actuales categorías profesionales de Oficiales de primera y segunda, respectivamente, que figuran en el artículo 31, apartado segundo, del Grupo «Obreros», con la denominación de «Oficios Auxiliares», en la vigente Reglamentación de Trabajo en la Industria de la Conserva Vegetal.

Prendas de trabajo

Las Empresas facilitarán gratuitamente a sus productores y productoras fijos una vez al año una prenda de trabajo de las características que a su mejor criterio respondan a las necesidades del personal de que se trate y del trabajo que el mismo debe realizar.

Por lo que se refiere a la conservación y aseo de dichas prendas de trabajo durante todo el año y su renovación antes de cumplirse tal plazo en su caso, será aquella de cuenta de los productores, los cuales vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo, no pudiendo hacerlo fuera del mismo.

En cuanto al personal eventual, las Empresas, de acuerdo con las características de cada cometido laboral, podrán facilitar al mismo las prendas de trabajo que se consideren precisas en cada caso.

Periodo de aplicación

La entrada en vigor de este Convenio tendrá lugar, a todos los efectos, el día 1 de julio de 1962, sea cualquiera la fecha en que aparezca en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución aprobatoria de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, sancionando oficialmente el Convenio.

El plazo de duración del Convenio se fija en dos años contados a partir del día de su entrada en vigor. Automáticamente se prorrogará de año en año si, con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las dos partes lo hubiese denunciado.

Repercusión de precios

Los otorgantes hacen constar que a su criterio las estipulaciones del presente Convenio no repercutirán en los precios de costo de los productos de las industrias afectadas, por cuanto las mejoras concedidas deberán ser compensadas por una mejora de la productividad, que de acuerdo con las características especiales de esta industria en cada zona será establecida en cada una de las provincias, estudiando la puesta en práctica de unas tablas de rendimientos mínimos, previo acuerdo entre las Juntas Económicas y Sociales de cada provincia.

Vigilancia y cumplimiento

Para la vigilancia y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a lo que dispone el artículo 28 del Reglamento aprobado, conforme a la Orden de 22 de julio de 1958.

Nota adicional

Siendo preceptiva con arreglo a las normas en vigor sobre Convenios Colectivos la fijación del jornal hora profesional de cada categoría, se adjuntan los mismos en anexo unido al presente texto del Convenio

Tablas de salario-hora profesional

PERSONAL DE RETRIBUCION MENSUAL

Categoría profesional	Salario-hora
GRUPO A) TÉCNICOS	
<i>Titulares:</i>	
Con título superior	23,85
Con título no superior (excepto Practicantes)	17,66
Practicantes	13,74
<i>No titulados:</i>	
Jefe técnico de fabricación	20,80
Viajante	16,88
GRUPO B) ADMINISTRATIVOS	
Jefe de primera	19,23
Jefe de segunda	17,27
Oficial de primera	14,91
Oficial de segunda	12,96
Auxiliar	10,60
Aspirantes de catorce a dieciséis años	5,27
Aspirantes de dieciséis a dieciocho años	7,06
Aspirantes de dieciocho a veinte años	8,63
Telefonista	9,42

PERSONAL DE RETRIBUCION DIARIA

Categoría profesional	Salario-hora	
	Personal fijo	Personal eventual
GRUPO A) TÉCNICOS		
<i>No titulados:</i>		
Encargado general	16,81	16,47
<i>Encargado de Sección o Secciones:</i>		
Envases	12,78	12,50
<i>Conservas:</i>		
Hombres	12,62	12,37
Mujeres	7,—	6,35
Oficios Auxiliares	14,59	14,21
Maestro Confitero	15,83	15,51
<i>Subencargados de Sección:</i>		
Envases	12,49	12,24
<i>Conservas:</i>		
Hombres	12,36	12,11
Mujeres	8,51	6,38
Auxiliares Técnicos	13,24	13,07
GRUPO C) SUBALTERNOS		
Almacenero	10,92	10,70
Pesador o basculero	10,92	10,70
Vigilante	9,68	9,49
Portero	9,68	9,49
Ordenanza	9,68	9,49
Botones de 14 a 16 años	3,47	3,40
Botones de 16 a 18 años	5,04	4,93
Botones de 18 a 20 años	7,98	7,82
GRUPO D) OBREROS		
1.º Oficios propios de Conservas Vegetales		
Oficial 1.º de Confitería	13,87	13,59
Oficial 2.º de Confitería	12,36	12,11
<i>Especialistas:</i>		
Cizalladoras	7,12	6,97
Estampadoras	7,12	6,97
<i>Soldadores:</i>		
Hombres	11,38	11,15
Mujeres	7,25	7,09
Pestañadores	7,06	6,92
<i>Cerradores:</i>		
Hombres	11,38	11,15
Mujeres	7,25	7,09
Engomadoras	7,12	6,97
<i>Struientes de máquina:</i>		
Hombres	10,07	9,97
Mujeres	6,28	6,15
<i>Escaldadores:</i>		
Hombres	10,66	10,45
Mujeres	6,63	6,50
Fogoneros	11,38	11,15
Cocedores	10,92	10,70
<i>Comunes a Oficios y Especialidades:</i>		
Ayudantes varones menores de 18 años	7,08	6,92
Ayudantes varones de 18 a 20 años	9,42	9,28

Categoría profesional	Salario-hora	
	Personal fijo	Personal eventual
Ayudantes varones de 20 o más años	10,07	9,87
Ayudantes femeninos menores de 18 años	4,58	4,49
Ayudantes femeninos de 18 a veinte años	6,10	5,97
Ayudantes femeninos de 20 o más años	6,28	6,15
<i>Ayudantes de Confitero:</i>		
En el primer año	4,38	4,29
En el segundo año	5,56	5,45
En el tercer año	6,93	6,79
2.º Oficiales Auxiliares		
Oficiales de 1.ª	12,82	12,56
Oficiales de 2.ª	11,84	11,60
Oficiales de 3.ª	10,92	10,70
Maquinistas	12,36	12,11
Teneleros	12,76	12,50
Aprendices primer año	3,73	3,65
Aprendices segundo año	6,02	5,90
Aprendices tercer año	7,52	7,37
Aprendices cuarto año	9,16	8,97
3.º Peonaje		
Peones especializados	10,07	9,87
Peones	9,42	9,23
Auxiliares femeninos	6,10	5,97
Pinchas de 14 a 16 años	4,71	4,61
Pinchas de 16 a 18 años	6,28	6,15
Pinchas de 18 a 20 años	7,85	7,69
Pinchas de 14 a 16 años	3,81	3,54
Pinchas de 16 a 18 años	4,78	4,68
4.º Cámaras Frigoríficas		
Maquinista primero	12,82	12,56
Maquinista segundo	11,84	11,60
Ayudante	10,92	10,70

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Industria por la que se establecen los pliegos de condiciones y normas de concesión de la Marca Nacional de Calidad para los aisladores de porcelana para líneas aéreas de tensión nominal igual o superior a 1.000 voltios.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Porcelanas Giral, S. A.» con domicilio social y fábrica en Juan de Vera, número 19, de Madrid, que amparados en los preceptos del Decreto de 26 de septiembre de 1952 y disposiciones complementarias del mismo, ha solicitado se le conceda autorización para aplicar a sus fabricaciones de aisladores de porcelana para líneas aéreas de tensión nominal igual o superior a 1.000 voltios, la Marca Nacional de Calidad; Visto el mencionado expediente, el informe del Laboratorio Central de Electrotecnia y la propuesta del Comité Asesor de la Marca Nacional de Calidad,

Esta Dirección General de Industria ha resuelto provisionalmente:

1. Tomar como especificaciones técnicas de carácter general, para que sean exigidas a la producción de los fabricantes de aisladores de porcelana para líneas aéreas de alta tensión, que pretendan obtener para dicha producción la Marca Nacional de Calidad, las señaladas en la Publicación 75 de la Comisión Electrotécnica Internacional (CEI) (primera edición 1955), de la que es traducción libre la Norma UNE 21.001.